Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Febrero primero (01) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicado:**2020-0447**

Encontrándose el presente proceso al Despacho y en vista del informe secretarial que procede, da cuenta este Juzgador que habrá que darse aplicación a lo establecido en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que el proceso estuvo inactivo por más de un año.

Por lo descrito anteriormente, este Despacho dispone;

1. **Decretar la terminación** del presente proceso por **desistimiento tácito**, conforme lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, pues como se dijo al principio, el proceso permaneció inactivo en la secretaria del Despacho durante más de un (1) año.

2. **Ordenar** el levantamiento de las **medidas cautelares** que se hubiesen practicado en el presente asunto.

3. En caso de existir dineros a favor del presente asunto efectuar la devolución a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

4. Sin costas para las partes.

5. Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., dos (02) de febrero de 2024.
Por anotación en Estado No.10 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**.

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4fa913dc2a9ae1b381b05b0e6cd83f76e9d199240f023e5989d0fa2fba7cca9**

Documento generado en 01/02/2024 10:29:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Febrero primero (01) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicado:**2020-0449**

Encontrándose el presente proceso al Despacho y en vista del informe secretarial que procede, da cuenta este Juzgador que habrá que darse aplicación a lo establecido en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que el proceso estuvo inactivo por más de un año.

Por lo descrito anteriormente, este Despacho dispone;

1. **Decretar la terminación** del presente proceso por **desistimiento tácito**, conforme lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, pues como se dijo al principio, el proceso permaneció inactivo en la secretaria del Despacho durante más de un (1) año.

2. **Ordenar** el levantamiento de las **medidas cautelares** que se hubiesen practicado en el presente asunto.

3. En caso de existir dineros a favor del presente asunto efectuar la devolución a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

4. Sin costas para las partes.

5. Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., dos (02) de febrero de 2024.
Por anotación en Estado No.10 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**.

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c0c0e075d1cfdaa881bd206aedcd03406d4d66f8a6f0d314456335b0834bb3e**

Documento generado en 01/02/2024 10:29:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Febrero primero (01) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicado:**2020-0451**

Encontrándose el presente proceso al Despacho y en vista del informe secretarial que procede, da cuenta este Juzgador que habrá que darse aplicación a lo establecido en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que el proceso estuvo inactivo por más de un año.

Por lo descrito anteriormente, este Despacho dispone;

1. **Decretar la terminación** del presente proceso por **desistimiento tácito**, conforme lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, pues como se dijo al principio, el proceso permaneció inactivo en la secretaria del Despacho durante más de un (1) año.

2. **Ordenar** el levantamiento de las **medidas cautelares** que se hubiesen practicado en el presente asunto.

3. En caso de existir dineros a favor del presente asunto efectuar la devolución a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

4. Sin costas para las partes.

5. Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Dos (02) de febrero de 2024.
Por anotación en Estado No.10 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**.

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c7c67b7c14bfdc4d2336f0fb2fe5a2448b6fdcea03f06af633552960563a961**

Documento generado en 01/02/2024 10:29:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Febrero primero (01) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicado:**2020-0458**

Encontrándose el presente proceso al Despacho y en vista del informe secretarial que procede, da cuenta este Juzgador que habrá que darse aplicación a lo establecido en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que el proceso estuvo inactivo por más de un año.

Por lo descrito anteriormente, este Despacho dispone;

1. **Decretar la terminación** del presente proceso por **desistimiento tácito**, conforme lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, pues como se dijo al principio, el proceso permaneció inactivo en la secretaria del Despacho durante más de un (1) año.

2. **Ordenar** el levantamiento de las **medidas cautelares** que se hubiesen practicado en el presente asunto.

3. En caso de existir dineros a favor del presente asunto efectuar la devolución a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

4. Sin costas para las partes.

5. Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., dos (02) de febrero de 2024.
Por anotación en Estado No. 10 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**.

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee4f2d6cabd13b2861d57a6358863bad3f6fa4a1863d2dc62233ec4f9ddb96cf**

Documento generado en 01/02/2024 10:29:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Febrero primero (01) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicado:**2020-0465**

Encontrándose el presente proceso al Despacho y en vista del informe secretarial que procede, da cuenta este Juzgador que habrá que darse aplicación a lo establecido en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que el proceso estuvo inactivo por más de un año.

Por lo descrito anteriormente, este Despacho dispone;

1. **Decretar la terminación** del presente proceso por **desistimiento tácito**, conforme lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, pues como se dijo al principio, el proceso permaneció inactivo en la secretaria del Despacho durante más de un (1) año.

2. **Ordenar** el levantamiento de las **medidas cautelares** que se hubiesen practicado en el presente asunto.

3. En caso de existir dineros a favor del presente asunto efectuar la devolución a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

4. Sin costas para las partes.

5. Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., dos (02) de febrero de 2024.
Por anotación en Estado No.10 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**.

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91c023a6d30b2202364066a0f73fb9342a354a959e190f7731097848c3882034**

Documento generado en 01/02/2024 10:29:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Febrero primero (01) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicado:**2020-0472**

Encontrándose el presente proceso al Despacho y en vista del informe secretarial que procede, da cuenta este Juzgador que habrá que darse aplicación a lo establecido en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que el proceso estuvo inactivo por más de un año.

Por lo descrito anteriormente, este Despacho dispone;

1. **Decretar la terminación** del presente proceso por **desistimiento tácito**, conforme lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, pues como se dijo al principio, el proceso permaneció inactivo en la secretaria del Despacho durante más de un (1) año.

2. **Ordenar** el levantamiento de las **medidas cautelares** que se hubiesen practicado en el presente asunto.

3. En caso de existir dineros a favor del presente asunto efectuar la devolución a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

4. Sin costas para las partes.

5. Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., dos (02) de febrero de 2024.
Por anotación en Estado No. 10 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**.

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **487187c6a1a340cac8917fb389889c15fc74f8cf77ed9b6b981ee74f8fe4384d**

Documento generado en 01/02/2024 10:29:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Febrero primero (01) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicado:**2020-0504**

Encontrándose el presente proceso al Despacho y en vista del informe secretarial que procede, da cuenta este Juzgador que habrá que darse aplicación a lo establecido en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que el proceso estuvo inactivo por más de un año.

Por lo descrito anteriormente, este Despacho dispone;

1. **Decretar la terminación** del presente proceso por **desistimiento tácito**, conforme lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, pues como se dijo al principio, el proceso permaneció inactivo en la secretaria del Despacho durante más de un (1) año.

2. **Ordenar** el levantamiento de las **medidas cautelares** que se hubiesen practicado en el presente asunto.

3. En caso de existir dineros a favor del presente asunto efectuar la devolución a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

4. Sin costas para las partes.

5. Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., febrero 02 de 2024.
Por anotación en Estado No.10 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**.

j

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7d9aed6a97cfde4c513198725cf26073c2fc65bb528d8dea556d5189dbdaf01**

Documento generado en 01/02/2024 10:29:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Febrero primero (01) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicado: **2020-0505**

Encontrándose el presente proceso al Despacho y en vista del informe secretarial que procede, da cuenta este Juzgador que habrá que darse aplicación a lo establecido en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que el proceso estuvo inactivo por más de un año.

Por lo descrito anteriormente, este Despacho dispone;

1. **Decretar la terminación** del presente proceso por **desistimiento tácito**, conforme lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, pues como se dijo al principio, el proceso permaneció inactivo en la secretaria del Despacho durante más de un (1) año.

2. **Ordenar** el levantamiento de las **medidas cautelares** que se hubiesen practicado en el presente asunto.

3. En caso de existir dineros a favor del presente asunto efectuar la devolución a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

4. Sin costas para las partes.

5. Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., febrero dos (02) de 2024.
Por anotación en Estado No.10 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **434a2b06cbf42dd6d946a8c6d5dd5ae2bacbb16fcc8b01f909bdbc0db4ba9f6c**

Documento generado en 01/02/2024 10:29:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Febrero primero (01) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicado: **2020-0507**

Encontrándose el presente proceso al Despacho y en vista del informe secretarial que procede, da cuenta este Juzgador que habrá que darse aplicación a lo establecido en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que el proceso estuvo inactivo por más de un año.

Por lo descrito anteriormente, este Despacho dispone;

1. **Decretar la terminación** del presente proceso por **desistimiento tácito**, conforme lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, pues como se dijo al principio, el proceso permaneció inactivo en la secretaria del Despacho durante más de un (1) año.

2. **Ordenar** el levantamiento de las **medidas cautelares** que se hubiesen practicado en el presente asunto.

3. En caso de existir dineros a favor del presente asunto efectuar la devolución a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

4. Sin costas para las partes.

5. Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., dos (02) de febrero de 2024.
Por anotación en Estado No. 10 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a832aee97eb3e0c111f6d13ee3e031d4bbe5a648103ed18c767e5980ea623965**

Documento generado en 01/02/2024 10:29:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Febrero primero (01) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicado: **2020-0510**

Encontrándose el presente proceso al Despacho y en vista del informe secretarial que procede, da cuenta este Juzgador que habrá que darse aplicación a lo establecido en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que el proceso estuvo inactivo por más de un año.

Por lo descrito anteriormente, este Despacho dispone;

1. **Decretar la terminación** del presente proceso por **desistimiento tácito**, conforme lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, pues como se dijo al principio, el proceso permaneció inactivo en la secretaria del Despacho durante más de un (1) año.

2. **Ordenar** el levantamiento de las **medidas cautelares** que se hubiesen practicado en el presente asunto.

3. En caso de existir dineros a favor del presente asunto efectuar la devolución a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

4. Sin costas para las partes.

5. Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., dos (02) de febrero de 2024.
Por anotación en Estado No.10 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d35a5254fd1bdebb1fdd3ff472c33d98ab1e3a2f68b13f7ebad882feb3bd3d8**

Documento generado en 01/02/2024 10:29:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **Verbal**
Radicado:**2020-0511**

Es necesario para continuar el trámite del proceso que la parte demandante en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso, numeral 1º, proceda a notificación a la parte demandada en el proceso, a efectos de que el trámite no se paralice.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., dos (02) de febrero de 2024.
Por anotación en Estado No.10 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

cr

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38c24bd842eef011947eec3ac9fdea3c8ff3bdd5c476e30b6b6f36af89f9c3e0**

Documento generado en 01/02/2024 10:29:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Febrero primero (01) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicado:**2020-0513**

Encontrándose el presente proceso al Despacho y en vista del informe secretarial que procede, da cuenta este Juzgador que habrá que darse aplicación a lo establecido en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que el proceso estuvo inactivo por más de un año.

Por lo descrito anteriormente, este Despacho dispone;

1. **Decretar la terminación** del presente proceso por **desistimiento tácito**, conforme lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, pues como se dijo al principio, el proceso permaneció inactivo en la secretaria del Despacho durante más de un (1) año.

2. **Ordenar** el levantamiento de las **medidas cautelares** que se hubiesen practicado en el presente asunto.

3. En caso de existir dineros a favor del presente asunto efectuar la devolución a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

4. Sin costas para las partes.

5. Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., dos (02) de febrero de 2024.
Por anotación en Estado No.10 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**.

J

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2adb2717bcb7640a69102f0548299839dbcfcb94c28be899999d76982bfb913**

Documento generado en 01/02/2024 10:29:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica